



**Colegio Oficial  
de Farmacéuticos  
de Córdoba**

**Departamento Facturación/SOE**

**COLEGIO OFICIAL FARMACÉUTICOS  
CÓRDOBA**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Fecha: 23/06/2017**

**Número: 1230**

**Circular nº 15/2017 de FACTURACIÓN**

**Córdoba, 23 de Junio de 2017**

**Asunto Receta médica**

Estimado compañero/a:

Adjunto te remito circular conjunta sobre receta médica, emitida por los Colegios Profesionales Sanitarios de Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos

Vº Bº  
saludo.

Sin otro particular recibe un cordial

**Práxedes Cruz Padilla  
PRESIDENTE**

**Fdo. Rafael Casaño de Cuevas  
TESORERO**



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal LOPD. 15/1999; **Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba**, Responsable del tratamiento (**Avda. El Brillante, 31, 14012 - Córdoba**), le informa que los datos personales aquí reseñados se encuentran incorporados a un fichero con la finalidad del mantenimiento de la relación contractual entre las partes. El interesado gozará en todo momento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición garantizados por la Legislación vigente, dirigiéndose a la dirección arriba indicada. Teléfono: 957 299 555; FAX 957 282821 e-mail: colegio1@cofcordova.com



Colegio Oficial  
de Farmacéuticos  
de Córdoba



Colegio Oficial de  
Médicos de Córdoba

Córdoba, 20 de Junio de 2017

Estimado/a compañero/a:

Como bien conoces el Real Decreto 1718/2010, actualmente en vigor, sobre **receta médica y órdenes de dispensación**, cuyo enlace del mismo te adjuntamos <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-1013> y que en su **Disposición transitoria segunda** recogía un “*Plazo de adaptación de recetas médicas*” que proporcionaba un periodo de coexistencia de 24 meses (absolutamente agotado) para los modelos de receta médica vigentes hasta esa fecha con los nuevos modelos que debían ajustarse a lo recogido en dicho Real Decreto, modelos que se adjuntan en el anexo y que son los que están actualmente en vigor, define a la receta médica como *el documento de carácter sanitario normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos y odontólogos legalmente facultados para ello, en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión en las Oficinas de Farmacia y Botiquines dependientes de las mismas o conforme a lo previsto en la legislación vigente, diferenciándola claramente de lo que es la orden de dispensación y la orden de dispensación hospitalaria.*

Es propósito de esta Circular el insistir una vez mas siempre en aras a las buenas practicas tanto medicas como farmacéuticas, y para la mayor seguridad de los pacientes, en el hecho de que este documento receta, tanto en el ámbito público como privado, debe de ajustarse a un formato establecido y a una serie de requisitos de contenido y tratamiento por parte del médico, odontólogo y fisioterapeuta en lo que se refiere a la prescripción, como del farmacéutico en la dispensación, indispensables para su validez, que vienen recogidos en el mencionado Decreto 1718/2010.

Aprovechamos la oportunidad para destacar lo que a nuestro juicio es más relevante en ese sentido del ya citado Decreto 1718/2010 sin menoscabo de recomendar su lectura completa. Los contenidos que destacamos son los siguientes:

® Las recetas médicas, públicas o privadas, pueden emitirse en soporte papel, para su cumplimentación manual o informatizada, y en soporte electrónico, debiendo ir acompañadas de una hoja de información al paciente, de **entrega obligada** al mismo, en la que se recogerá toda la información precisa para facilitar el uso racional del medicamento o producto sanitario prescrito.

® Los **datos básicos obligatorios** imprescindibles para la **validez** de la receta médica que el prescriptor debe consignar en la misma y en la hoja de información al paciente son los siguientes:

**a) Datos del paciente:**

1º El nombre, dos apellidos, y año de nacimiento.

2º En las **recetas médicas de asistencia sanitaria pública**, el código de identificación personal del paciente, recogido en su tarjeta sanitaria individual, asignado por su Servicio de Salud o por las Administraciones competentes de los regímenes especiales de asistencia sanitaria. En el caso de ciudadanos extranjeros que no dispongan de la mencionada tarjeta, se consignará el código asignado en su tarjeta sanitaria europea o su certificado provisional sustitutorio (CPS) o el número de pasaporte para extranjeros de países no comunitarios. En todo caso se deberá consignar, asimismo, el régimen de pertenencia del paciente.

3º En las **recetas médicas de asistencia sanitaria privada**, el número de DNI o NIE del paciente. En el caso de que el paciente no disponga de esa documentación se consignará en el caso de menores de edad el DNI o NIE de alguno de sus padres o, en su Caso, del tutor, y para ciudadanos extranjeros el número de pasaporte.

**b) Datos del medicamento:**

1. Denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento.
2. Dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda, la mención de los destinatarios: lactantes, niños, adultos.
3. Vía o forma de administración, en caso necesario.
4. Formato: número de unidades por envase o contenido del mismo en peso o volumen.
5. Número de envases o número de unidades concretas del medicamento a dispensar.
6. Posología: número de unidades de administración por toma, frecuencia de las tomas (por día, semana, mes) y duración total del tratamiento.

**c) Datos del prescriptor:**

1º El nombre y dos apellidos.

2º La población y dirección donde ejerza. La referencia a establecimientos instituciones u Organismos públicos solamente podrá figurar en las recetas médicas oficiales de los mismos.

3º Número de colegiado o, en el caso de recetas médicas del Sistema Nacional de Salud, el código de identificación asignado por las Administraciones competentes y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.

En las recetas médicas de la Red Sanitaria Militar de las Fuerzas Armadas, en lugar del número de colegiado podrá consignarse el número de Tarjeta Militar de Identidad del facultativo. Asimismo se hará constar, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.

4º La firma será estampada personalmente una vez cumplimentados los datos de consignación obligatoria y la prescripción objeto de la receta. En las recetas electrónicas se requerirá la firma electrónica, que deberá producirse conforme con los criterios establecidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En las recetas del Sistema Nacional de Salud, los datos del prescriptor, a los que se refieren los epígrafes 2º y 3º se podrán consignar de forma que se garantice la identificación del prescriptor y se permita la mecanización de dichos datos por los servicios de salud y las mutualidades de funcionarios.

**d) Otros datos:**

1. La fecha de prescripción (día, mes, año): fecha del día en el que se cumplimenta la receta.
2. La fecha prevista de dispensación (día, mes, año): fecha a partir de la cual corresponde dispensar la receta, en el caso de dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable.
3. Nº de orden: número que indica el orden de dispensación de la receta, en el caso de dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable. Los datos referidos en los epígrafes 2' y 3º sólo serán de obligada consignación en las recetas médicas en soporte papel.

Además de los datos señalados en los epígrafes anteriores, **en su caso, deberá ser consignado el visado por las Administraciones sanitarias**, de acuerdo con el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el establecimiento, mediante visado, de reservas singulares a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos. En caso de recetas electrónicas, el visado se realizará en la forma prevista en el artículo 8.7 de este real decreto. En las recetas médicas en soporte papel y en la hoja de información al paciente para el caso de receta electrónica se incluirá una cláusula que informe al paciente en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. La hoja de información para el paciente estará diferenciada de la receta pudiendo ser separable de la misma, o bien constituir un impreso independiente, donde el prescriptor podrá relacionar todos los medicamentos y productos sanitarios prescritos, facilitando al paciente la información del tratamiento completo y el diagnóstico, si procede, a juicio del prescriptor.
5. Todos los datos e instrucciones consignados en la receta médica deberán ser claramente legibles, sin perjuicio de su posible codificación adicional con caracteres ópticos. Las recetas médicas no presentarán enmiendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria a no ser que éstas hayan sido salvadas por nueva firma del prescriptor.

**e) Criterios de prescripción:**

1. En cada receta médica en soporte papel se podrá prescribir un solo medicamento y un único envase del mismo, con las excepciones previstas en los apartados 2 y 5
2. En el caso de los grupos de medicamentos que se relacionan a continuación, sólo podrá prescribirse un medicamento y hasta cuatro envases por receta:
  - i. Presentaciones en unidosis y por vía parenteral del grupo terapéutico «J01 Antibacterianos para uso sistémico», a excepción de los subgrupos J01 E, J01M y J01 R. En el caso de presentaciones orales deberá tenerse en cuenta que se podrán prescribir hasta dos envases siempre que tengan la misma Denominación Común Internacional (DCI), dosis, forma farmacéutica y formato.
  - ii. Viales multidosis (excepto cartuchos multidosis) del grupo terapéutico A10A «Insulinas y análogos».

- iii. Medicamentos que contengan sustancias estupefacientes incluidas en la lista I de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.
  - iv. Medicamentos de diagnóstico hospitalario.
3. Las fórmulas magistrales y preparados oficinales **no podrán prescribirse conjuntamente en una misma receta con otros medicamentos** y en cada receta solo se podrá prescribir **una fórmula magistral o un preparado oficial**.
  4. En el caso de productos sanitarios financiados por el SNS **se podrá prescribir un producto sanitario** y no podrán prescribirse conjuntamente con medicamentos.
  5. Para las prescripciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario, se podrá prescribir un solo medicamento y envase por recetas, con las excepciones previstas para los medicamentos contemplados en el apartado 2º mediante resolución, de la Dirección General de Farmacia y Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad podrá autorizar un número mayor de envases por receta.
- Con carácter general, el **plazo máximo de duración del tratamiento** prescrito en una receta es de **tres meses**. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad podrá, mediante resolución, establecer un plazo distinto para aquellas presentaciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario.

#### **Actuaciones del farmacéutico de oficina de farmacia en la dispensación.**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito. En el caso de tener que proceder a su sustitución, tendrá en cuenta los criterios legales vigentes, informando al paciente sobre la sustitución efectuada. En los casos de sustitución, el farmacéutico responsable de la dispensación consignará en la receta el medicamento que dispensa, la fecha y su firma y el motivo de la sustitución.
- Realizada la dispensación, el farmacéutico consignará en la receta la identificación de la oficina de farmacia, la fecha de dispensación y su firma.
- El farmacéutico entregará al paciente un recibo donde conste la identificación de la oficina de farmacia y fecha de la dispensación, el nombre del medicamento dispensado y, en su caso, unidades concretas del mismo, su precio de venta al público y la aportación del paciente, en su caso.
- El farmacéutico, cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta médica presentada, no dispensará los medicamentos solicitados por los pacientes o usuarios, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción, en caso contrario, lo pondrá en conocimiento de la Administración sanitaria que resulte competente a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones administrativas o penales.
- En el caso de los medicamentos que contengan sustancias estupefacientes Incluidas en las listas I y 11 de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, o sustancias psicotrópicas incluidas en las listas 11, 111 Y IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, el farmacéutico deberá comprobar la identidad de la persona que acude a retirar el medicamento, anotando en la receta médica el número de Documento Nacional de Identidad o documento asimilado para los extranjeros.

- El farmacéutico registrará en el libro recetario las dispensaciones que así lo exija su normativa específica y aquellas otras que determine el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por exigencias de especial control, así como las que puedan establecerse por las Administraciones sanitarias competentes. El libro recetario de la oficina de farmacia podrá emitirse en soporte papel, para cumplimentación manual o informatizada, o en soporte electrónico, y deberá ser autorizado por la Administración sanitaria competente.
- En el libro recetario deberán consignarse los siguientes datos:
  - a) Fecha de dispensación (día, mes, año).
  - b) Número de registro de receta, formado por el número consecutivo que le corresponda.
  - c) La prescripción facultativa transcrita conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.
  - d) Número de envases o número de unidades de dispensación en su caso.
  - e) Nombre y apellidos del prescriptor, y número de colegiado, o código de identificación asignado por las Administraciones competentes en las recetas del Sistema Nacional de Salud, o número de Tarjeta Militar de Identidad en el caso recetas de la Red Sanitaria Militar de las Fuerzas Armadas y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza. caso recetas de la Red Sanitaria Militar de las Fuerzas Armadas y, en su caso, la especialidad oficialmente acreditada que ejerza.
  - f) Código de identificación del paciente asignado por las Administraciones competentes en las recetas del Sistema Nacional de Salud, número del DNI en las recetas del ámbito privado, y para ciudadanos extranjeros el asignado en la tarjeta sanitaria europea o su certificado provisional sustitutorio (CPS), o NIE o el número del pasaporte para ciudadanos extranjeros no comunitarios.
  - g) Para fórmulas magistrales: requieren receta para su dispensación y se deberá transcribir literalmente toda la prescripción facultativa tal como se encuentra constatada en la receta, así como el número de registro de elaboración.
- MUY IMPORTANTE: Aunque en el R.D. 1718/2010 se dice que, una vez dispensadas y diligenciadas las recetas médicas en soporte papel deben ser conservadas en la oficina de farmacia durante “tres meses”, garantizando su correcta conservación y confidencialidad, en Andalucía, la Ley de Farmacia Andaluza obliga al farmacéutico a conservar las recetas durante un año, como norma general. No obstante, las recetas médicas de medicamentos estupefacientes o psicotrópicos y aquellas otras que deban ser sometidas a procedimientos de ulterior gestión o control, deberán ser conservadas de acuerdo con las normas específicas aplicables a cada caso. Para psicótopos dos años es el plazo que se deben conservar.

En cuanto a la receta médica privada: El Consejo General ha mantenido diversas reuniones con los representantes de los Consejos Generales de Médicos, Odontólogos y Podólogos a fin de establecer un modelo de **receta médica privada** basado en un sistema de “Código de verificación electrónica” (CVE) que consiste en que las recetas médicas privadas que sean emitidas desde la Plataforma Única de Receta Privada constituida por los citados Consejos Generales, generará un CVE que se calculará a partir de los siguientes datos del prescriptor: Nombre, apellidos, especialidad, nº de colegiado nacional (9 dígitos) y nº de cada receta asignado y registrado por el Colegio.

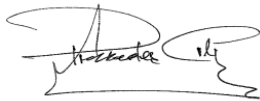
El CVE contiene, por tanto, un número único e irreplicable para cada receta médica que garantiza la autenticidad de la misma y que podrá ser consultado por el farmacéutico a través de INTERNET, en el caso de que lo estime oportuno, si se le presenta una receta médica que le plantea dudas sobre su validez. En estos casos, el farmacéutico podrá escanear el código de barras de la receta y realizar la consulta ante la Plataforma Única de Receta Privada. Para mayor agilidad y facilidad, llegado el momento estableceremos un sistema de consulta a través del Colegio

El Sistema descrito ha sido presentado al Ministerio de Sanidad y se está a la espera de su pronunciamiento acerca de la necesidad o no de aprobación de una Orden Ministerio para que la citada plataforma pueda emitir las recetas privadas de la manera descrita.

Adjuntamos, también, el modelo de receta médica **privada** que la Organización Médica Colegial ha hecho llegar al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos

Sin otro particular, te saluda atentamente

Presidente  
Colegio Farmacéuticos



Fdo. Práxedes Cruz Padilla

Presidente  
Colegio Médicos



Fdo. Bernabé Galán Sánchez

Presidente  
Colegio Dentistas



Rafael Roldan Villalobos